



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual

La propiedad intelectual está integrada por una serie de derechos de carácter personal y/o patrimonial que atribuyen al autor y a otros titulares la disposición y explotación de sus obras y prestaciones.

La propiedad intelectual protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas en cualquier medio, tales como libros, escritos, composiciones musicales, obras dramáticas, coreografías, obras audiovisuales, esculturas, obras pictóricas, planos, maquetas, mapas, fotografías, **programas de ordenador** y bases de datos. También protege las interpretaciones artísticas, los fonogramas, las grabaciones audiovisuales y las emisiones de radiodifusión.

En el caso de los programas de ordenador, la Universidad de Oviedo será la titular de los derechos de explotación y los autores figurarán como tales en el registro en el caso de que el software a registrar se haya realizado por sus autores en sus horas de trabajo y en virtud de la relación laboral que mantienen con la Universidad de Oviedo.

El registro de la propiedad intelectual

El Registro es un procedimiento administrativo para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre las creaciones de carácter literario, científico o artístico.

La inscripción registral supone una protección que se manifiesta proporcionando una prueba cualificada de la existencia de los derechos inscritos.

Así mismo, supone una presunción que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, salvo prueba en contrario.

El Registro es **voluntario**; meramente declarativo y no constitutivo de derechos. Por lo tanto, no es obligatoria la inscripción en el Registro para adquirir los derechos de propiedad intelectual, ya que surgen por el mero hecho de la creación de la obra.

El Registro no es...

... el procedimiento para poder poner el símbolo © del copyright en una obra. Este símbolo puede ponerlo el autor en su obra por el mero hecho de ser el autor, desde el momento de la creación o el titular de los derechos de explotación desde el momento de adquisición de los mismos.

... una Entidad de Gestión. Son dos mecanismos diferentes de protección de derechos de propiedad intelectual. En el Registro sólo se inscriben derechos; las citadas entidades gestionan derechos de explotación u otros de carácter patrimonial.

... igual al **Depósito Legal**. Éste último tiene la función de recoger la producción bibliográfica nacional, dando un número a cada edición.



... la oficina del **ISBN** (International Standard Book Number). Ésta concede el código numérico internacional para simplificar las operaciones estadísticas y comerciales de los libros y entre los librereros.

... la oficina del **ISMN** (International Standard Music Number), idéntico al anterior, pero referido a partituras musicales.

Tramitación

Las solicitudes de inscripción se presentan aportando:

- A. El **impreso oficial** de solicitud relativo a los datos identificativos del autor y titular de los derechos, y a las características identificativas de la obra.
- B. El **ejemplar** de la obra, actuación o producción.
- C. La **documentación complementaria**, según los casos, requerida en virtud de la legislación sobre propiedad intelectual.
- D. **Fotocopia/s del DNI del/de lo/s autor/es** y, en su caso, su representante debidamente autorizado, en los supuestos en que la solicitud de inscripción se haga a través de éste último.
- E. Justificante del abono de la **tasa** correspondiente

A) Impreso oficial

1. Impreso Solicitud de Inscripción MODELO A.

- a) **SOLICITANTE:** Se consignarán los datos de identificación de la persona física que efectúa la solicitud, indicando el domicilio correspondiente a efectos de comunicación.
Si actuara en representación debe acreditar ésta, bastando con un documento privado de autorización para actuar ante el Registro firmado por el autor o titular de derechos. Igualmente será necesaria la autorización si fuesen varios los titulares del derecho y solo uno presenta la solicitud.
- b) **TÍTULO:** Se indicará el título de la obra, actuación o producción cuya inscripción se solicita y que deberá coincidir con el que figura en el ejemplar aportado.
- c) **AUTOR/ES:** Se harán constar los datos identificativos del autor y de ser varios autores, los datos de cada uno de ellos para lo cual se cumplimentarán tantos (**MODELO A-varios autores**) como sean necesarios, aportando fotocopia del DNI o pasaporte en vigor de todos ellos. Se considera autor a la persona **natural** que crea una obra literaria, científica o artística.
- d) **TITULAR DEL DERECHO:** Los derechos de propiedad intelectual corresponden al autor por el solo hecho de la creación de la obra. Por tanto, en principio, el titular del derecho es el propio autor. Si el titular es persona distinta del autor (por mediar relación laboral, contrato de cesión de derechos --casos que atañerían a los software desarrollados en el seno de la Universidad de Oviedo--, encargo de obra y servicios,...) se aportarán sus



datos identificativos, acompañados de fotocopia del DNI o pasaporte si es persona natural; o escritura de constitución o documento de inscripción en el registro pertinente, CIF y poder de su representante que aceptó la cesión si fuere persona jurídica.

2. Impreso Objeto de propiedad intelectual: caso programas de ordenador (MODELO B-7).

Los autores cumplimentarán la información requerida en este modelo: clase de programa, objeto de propiedad intelectual, lenguaje de programación, entorno operativo y divulgaciones que se hayan hecho, si ha lugar.

B) Modo de presentar de la obra: caso programa de ordenador.

1. **La totalidad del código fuente en papel o en CD-ROM -formato PDF- haciendo constar título (tal como se ha reseñado en la solicitud) y autor/es en sus portadas.**
2. **Un ejecutable del programa.**
3. **Opcionalmente, podrá presentarse una memoria que contenga:**
 - Una breve descripción del programa de ordenador.
 - Un listado de ficheros.
 - El diagrama de flujo.

C) Documentación complementaria.

Obras compuestas o derivadas

Si se incorpora a una obra otra preexistente de distinto autor, o se realiza cualquier transformación de una obra ajena se precisará la autorización por escrito de quien sea titular de los derechos sobre la obra que se pretende incorporar o transformar.

Obras colectivas

1. Manifestación escrita por la que se declare que una obra tiene carácter de colectiva.
2. Ejemplar de la obra editada. Si en ella constan como autores las personas naturales que ha creado la obra, se hará constar su nombre, apellidos y DNI.
3. Justificación de la edición de la obra mediante certificado del Depósito Legal.

Obras cuyo titular no es el Autor

Documento escrito en el que se instrumente la cesión, en el que consten todos los requisitos que exige la ley de Propiedad Intelectual para este tipo de actos jurídicos. En caso de que esta distinción entre autor y titular de los derechos se deba a la existencia de relación laboral, el autor debe cumplimentar el **MODELO AUTOR ASALARIADO**. Este sería el caso del software realizado por personal universitario, en el caso de que aquél se haya realizado por sus autores en sus



horas de trabajo y en virtud de la relación laboral que mantienen con la Universidad de Oviedo.

D) Tasa

El abono de **TASAS** se realiza mediante una carta de pago que se facilita normalmente cuando se presenta la solicitud, en función de las declaraciones contenidas en los impresos. El importe ronda los 90 euros, que es el que establece para el caso de que la titularidad y la autoría se ostenten por personas físicas o jurídicas diferentes (Universidad de Oviedo – autores).

Pasos internos a seguir con la OTRI de la Universidad de Oviedo

1. Remisión a la OTRI del formulario de comunicación de creación de software.
2. Complimentación, por parte de los autores, de los formularios que se faciliten (campos relativos al autor/es y la obra).
3. Devolución de los formularios a la OTRI por mail, junto con copia de los DNI del/los autor/es y copia de la obra tal como se especifica en el punto B) de este documento.
4. La OTRI se encargará de recopilar el resto de documentación a adjuntar y procederá a presentarla en el Registro de la Propiedad Intelectual.
5. La OTRI enviará la carta de pago correspondiente a los autores, que deberán llevar al banco para abonar su importe y llevar una de las copias al Registro, momento en el que pueden firmar la declaración de autor asalariado ante un funcionario del mismo.
6. Los autores deberán asimismo hacer llegar a la OTRI copia de la carta de pago, para que sea incorporada al expediente.
7. La OTRI hará llegar a los autores copia de la resolución del Registro en cuanto a la registrabilidad o no del software presentado.